

**Radicado.** 453.2022 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.  
**Demandante.** MENORES S.V. y L.M.M.A. representadas legalmente por ANGIE ARIAS ROSALES.  
**Demandada.** MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE

**Constancia secretarial.** A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 28 de octubre de 2022. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1807

---

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i). Revisada la presente demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, aunque no se observa un enderezado tecnicismo jurídico, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley, por contener la información cardinal para tales efectos.

ii). Ante la manifestación del extremo demandante de ignorar el lugar y/o canal digital donde pueda ser notificado personalmente el demandado MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE y el abuelo paterno FABIO MALAGON, previo a disponer el emplazamiento, se requerirá a la parte para que informe qué actuaciones ha ejercido para efectos de dar con el paradero de estos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr. Franklin Torres Cabrera.

iii). Una vez trabada la Litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en los que se leen puntualmente que:

*“(…) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes de proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”.*

*“(…) ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las*

**Radicado.** 453.2022 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

**Demandante.** MENORES S.V. y L.M.M.A. representadas legalmente por ANGIE ARIAS ROSALES.

**Demandada.** MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE

*audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)"*

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la Defensora de Familia del ICBF en contra de MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el título I –proceso verbal-. Capítulo I del C.G.P. y art. 388 ibídem.

**TERCERO. PREVIO** al emplazamiento de **MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE y FABIO MALAGON**, se dispone que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, se dé cumplimiento al requerimiento en los términos dispuestos en la parte motiva.

**CUARTO. CITAR** a los siguientes parientes de las menores de edad por las que se actúa:

**LÍNEA PATERNA:**

<b>PARIENTE</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA</b>	<b>CELULAR</b>
FABIO MALAGON	ABUELO	Desconoce lugar de residencia y cuenta electrónica	315 4927253
LUZ NELLY CAPOTE	ABUELA	Carrera 29 No. 72-T-120, Barrio Poblado I, Cali.	321 4444156

**LÍNEA MATERNA:**

<b>PARIENTE</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA</b>	<b>CELULAR</b>
-----------------	-------------------	---	----------------

**Radicado.** 453.2022 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

**Demandante.** MENORES S.V. y L.M.M.A. representadas legalmente por ANGIE ARIAS ROSALES.

**Demandada.** MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE

RUBIO CESAR ARIAS	ABUELO	<a href="mailto:noritarosalesangulo@gmail.com">noritarosalesangulo@gmail.com</a> Carrera 26-L-2 No. 122-80 Barrio Manantial – Calimio	313 5388894
NORA DE JESÚS ROSALES ANGULO	ABUELA	<a href="mailto:noritarosalesangulo@gmail.com">noritarosalesangulo@gmail.com</a> Carrera 26-L-2 No. 122-80 Barrio Manantial – Calimio	313 5388894

Lo anterior, se surtirá de conformidad con lo dispuesto al art. 395 del C.G.P., y ss. Del Código General del Proceso, a las direcciones de notificación señaladas.

**QUINTO. DECRETAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde se halle la residencia de las menores S.V. y L.M.M.A., a fin de conocer y verificar:

- Las actuales condiciones en que se desarrolla su crecimiento al cuidado de su progenitora.
- La garantía de los derechos fundamentales de las menores de edad, relacionados con la salud, educación vivienda, alimentación y vínculos parentales, entre otros.
- La dinámica familia o relacional entre las adolescentes y demás integrantes del hogar. Especialmente verificar las condiciones ambientales y de comunicación entre aquéllas y su progenitor; y entre padre y madre.
- Si las menores de edad S.V. y L.M.M.A mantiene lazos afectivos con sus familiares por línea paterna, y ello en qué se ve evidenciado. De ser afirmativo, este aspecto, deberá la asistente social del Juzgado indicar, específicamente, a que familiares se refiere.

**ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MISMO DÍA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Arrimado el presente, por la secretaría o personal dispuesto por la necesidad del servicio, deberá ponerse en conocimiento tal informe a las personas acá interesadas.

**SEXTO. CITAR** a la Procuradora y Defensora de Familia, adscritas a este Juzgado, para que intervengan en la presente causa, en defensa de los derechos de la menor implicada, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000. **Lo**

Radicado. 453.2022 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

Demandante. MENORES S.V. y L.M.M.A. representadas legalmente por ANGIE ARIAS ROSALES.

Demandada. MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE

**anterior se deberá hacer de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello.**

**SÉPTIMO. TENER** a la defensora de familia como representante de los derechos de las niñas S.V. y L.M. MALAGÓN ARIAS.

**OCTAVO. REQUERIR** a las partes y apoderados para que actúen de cara a lo previsto en la parte motiva.

**NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

**DÉCIMO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**UNDÉCIMO. ARCHIVAR** por secretaria la fotocopia de la demanda digital; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b52c93eefc96a09f63fcc71b2d06e08c71a2011b8c2bdddf46636af6a48998**

Documento generado en 08/11/2022 04:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**